

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN.....	3
3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PAISAJE	3
3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	4
3.3. PARA EL USO PÚBLICO, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL.....	5
3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN	7
3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL.....	8
4. NORMATIVA.....	10
4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	10
4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES	11
5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.....	30
5.1. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y GEOLÓGICA.....	30
5.2. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	30
5.3. USO PÚBLICO	32
5.4. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	33
5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL	33
5.6. INFRAESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	33
5.7. SEGUIMIENTO	34

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar se redacta de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del anterior Plan, aprobado por Decreto 418/1994, de 25 de octubre, y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción
2. Objetivos
3. Criterios de gestión
4. Normativa
5. Líneas de actuación

2. OBJETIVOS

1. Asegurar la conservación y protección del suelo, evitando su pérdida o degradación como consecuencia de los procesos de desertificación.
2. Poner en valor los recursos geológicos y geomorfológicos, potenciando el valor de los recursos geoculturales.
3. Mantener o alcanzar un adecuado nivel de calidad de las aguas continentales (superficiales y subterráneas) y marítimas, evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación y favoreciendo la infiltración y recarga de los acuíferos.
4. Favorecer la conservación de las comunidades de fauna, particularmente la esteparia y acuática, dada su especial fragilidad, evitando la fragmentación de los hábitats que ocupan al objeto de mantener la funcionalidad de los mismos.
5. Preservar los fondos marinos de la franja marítima, con especial atención a las praderas de fanerógamas como garantía de la conservación de estos sistemas de alto valor ecológico y el mantenimiento de la riqueza faunística que sustentan.
6. Conservar los hábitats de interés comunitario, con especial atención al 5220 y demás hábitats considerados prioritarios en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo; los hábitats de las especies de fauna recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril.
7. Corregir y minimizar según criterios de integración paisajística las incidencias negativas que puedan generar las infraestructuras, edificaciones y aprovechamientos, en consonancia con el entorno natural donde se localicen.
8. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que aseguren un uso público adecuado a las necesidades del Parque Natural.
9. Poner en marcha las medidas necesarias para que el uso público se desarrolle de forma homogénea, fomentando un uso ordenado en las áreas del interior y no sólo en la franja costera.
10. Contribuir a la formación de una conciencia ambiental del visitante para asegurar la conservación del patrimonio natural y cultural.
11. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
12. Promover la investigación y las actividades científicas para la consecución de los objetivos.
13. Potenciar la relación con otros Parques Naturales y espacios protegidos en el ámbito internacional, nacional o autonómico.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PAISAJE

1. Los recursos naturales dentro del Parque Natural serán gestionados con la mínima interferencia hacia los procesos naturales para asegurar su conservación. Cuando sea necesario un manejo activo, se dará preferencia a la utilización de técnicas que reproduzcan, con la mayor fidelidad posible, los procesos naturales.
2. Si existen pruebas de que la proliferación de una especie es provocada por desequilibrios en el ecosistema y genera efectos significativos en poblaciones de otras especies, comunidades o procesos biológicos, se podrán aplicar medidas de control, que en ningún caso implicarán su erradicación cuando se trate de especies nativas del Parque Natural. En cualquier caso, los métodos de control a utilizar serán selectivos.
3. Las actividades de restauración y reforestación sólo se ejecutarán cuando queden justificadas por el estado de degradación del ecosistema potenciándose el uso de especies autóctonas.
4. En las labores de restauración de los ecosistemas naturales se potenciarán las especies autóctonas, especialmente aquellas que contribuyen a restaurar las funciones del ecosistema (especies clave y dominantes). Asimismo, tendrá carácter prioritario este criterio en la revegetación de taludes en desmontes y terraplenes, márgenes, medianas y enlaces de las vías de comunicación del Parque Natural.
5. En las labores de restauración de agroambientes se dará prioridad a las especies integradas históricamente en el paisaje vegetal del Parque Natural (*Ceratonía siliqua*, *Ficus carica*, *Morus nigra*, *Olea europaea*, *Punica granatum*, *Prunus dulcis*, *Phoenix dactylifera* y *Ziziphus lotus*).
6. Se procurará conservar en las mejores condiciones la calidad del aire en el Parque Natural, para lo que habrán de efectuarse los oportunos análisis sobre impactos negativos y sus causas. Asimismo, se deberá evitar la contaminación acústica y preservar los sonidos naturales asociados a los recursos físicos y biológicos suprimiendo las fuentes de sonidos artificiales o, en su caso, minimizando su efecto. Del mismo modo, se procurará minimizar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna del Parque Natural.
7. Se eliminarán paulatinamente aquellas estructuras artificiales innecesarias y abandonadas. En los casos en los que no sea posible su eliminación, se estudiarán medidas para su integración en el entorno.
8. Cuando para evitar riesgos de inundación por avenida se proceda a la limpieza de los cursos de agua no permanentes, ésta deberá ser selectiva, manteniendo la vegetación característica de estos medios.
9. En el establecimiento, por parte de las administraciones públicas con competencias en la materia, de las coordenadas precisas de los puntos de fondeo de embarcaciones en el ámbito marino del Parque Natural y la implantación de las

instalaciones necesarias (muertos, balizas, etc.) se evitarán daños a los fondos, no pudiendo afectar a aquellos ocupados por praderas de fanerógamas marinas. Asimismo se tendrá en cuenta la existencia de arrecifes artificiales.

10. Para la adecuada gestión de las comunidades y poblaciones vegetales y faunísticas, se promoverán programas continuos de censo y seguimiento de las especies con mayor interés para la conservación.
11. En la construcción o rehabilitación de infraestructuras, instalaciones y edificaciones, uno de los principales criterios de evaluación será el paisajístico y las medidas previstas para minimizar su impacto visual.

En particular, se promoverá la colaboración con las empresas distribuidoras de energía eléctrica y con los operadores de telecomunicación, entre otras, para minimizar los impactos producidos por la infraestructuras existentes.

12. Para minimizar los riesgos de incendios es necesario apoyar el papel que desempeñan las agrupaciones de defensa forestal.
13. Sin perjuicio del régimen de autorizaciones establecido por la normativa vigente en materia de Patrimonio Histórico, cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su régimen de protección, adoptando las medidas cautelares necesarias para su conservación.

3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

1. Los usos y aprovechamientos tradicionales que son practicados históricamente por la población o que juegan un papel positivo en los procesos ecológicos, podrán mantenerse, si bien en caso necesario su intensidad y forma de realización se adecuarán para que sigan siendo compatibles con la conservación.
2. Con el objeto de propiciar y potenciar la actividad artesanal en el Parque Natural, se instrumentarán fórmulas de cooperación para garantizar el suministro adecuado de los recursos naturales utilizados como materia prima (como el esparto, *Stipa tenacissima* o la hoja de palmito, *Chamaerops humilis*), volumen cuya determinación técnica estará sometida a los criterios de conservación.
3. En las zonas B2 con uso agrícola permitido (Área de Nidificación de Aves Esteparias del Caballón-Balsa Blanca, Campillo de Gata, Barranco de Poyatos y Cortijo de los Genoveses) se promoverá la alternancia del barbecho con los cultivos de secano, con el fin de conservar los hábitats "Zonas subestépicas del *Thero-Brachypodietea*".
4. El uso del suelo con fines agrícolas deberá orientarse al mantenimiento de su capacidad productiva y a no incidir negativamente sobre otros recursos naturales.
5. Se velará porque las nuevas edificaciones e instalaciones agrícolas y ganaderas no incidan negativamente sobre los recursos naturales y el paisaje.
6. Se tenderá a que, la actividad agrícola en las zonas de uso intensivo, C2, se acoja a prácticas de agricultura ecológica e integrada y a que adopten medidas de

manejo que reduzcan el impacto paisajístico de estas áreas en el entorno (técnicas de integración-ocultación y desarrollo de planes de higiene rural, entre otros).

7. Los tratamientos fitosanitarios se realizarán, preferentemente, de manera no agresiva con el medio, estando para ello a lo dispuesto por la normativa sectorial y la Consejería competente en materia de agricultura y pesca.
8. No tendrán consideración de movimientos de tierra las labores inherentes a la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas.
9. Se regulará la carga ganadera en los montes para hacerla compatible con la conservación de los recursos naturales en ellos existentes, reconociendo que la ganadería extensiva es una práctica tradicional en el Parque Natural.
10. Se establecerán las medidas precisas para que el aprovechamiento de los recursos marinos se realice de forma sostenible y redunde prioritariamente en beneficio de los profesionales que dependen de esta actividad.
11. Se velará porque el aprovechamiento salinero se desarrolle de forma armónica con los procesos de nidificación de las aves.
12. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá reducir excepcionalmente los efectivos de una especie dentro del Parque Natural, si fuera considerada nociva y así lo requiriera el interés público.
13. Se potenciarán las poblaciones autóctonas de especies de interés cinegético que haya o pueda haber en el Parque Natural.
14. Los aljibes, tanques o cisternas, pozos y norias de sangre o de viento, tendrán la consideración de edificaciones de restauración preferente por confluir en ellas intereses etnológicos, paisajísticos, económicos, de conservación y de uso público. Las edificaciones de carácter defensivo del litoral y los molinos de viento y de agua tendrán la consideración de edificaciones preferentes para su restauración y uso público como equipamientos del Parque Natural.

3.3. PARA EL USO PÚBLICO, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL

3.3.1. CON CARÁCTER GENERAL

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de turismo, uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural.
2. Será prioritario que el Parque Natural cuente con la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente que asegure una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.
3. Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias del turismo de calidad en el medio rural y turismo activo.

4. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su conciencia medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
5. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de los agentes locales en relación con la prestación de servicios asociados al uso público.
6. Se adoptarán las medidas necesarias para descongestionar las zonas del Parque Natural que tengan excesiva presión de visitantes, adecuando la intensidad del uso del espacio a la capacidad de carga para la acogida de visitantes, así como para el desarrollo homogéneo del uso público a lo largo del territorio y de las distintas estaciones del año.
7. Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y las personas.
8. Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental para ser desarrollados *in situ*, propiciando el contacto directo con los recursos del Parque Natural y dirigidos principalmente a la población escolarizada y local.
9. Se realizarán programas de comunicación e identidad, dirigidos a visitantes, habitantes del espacio protegido y al personal del Parque Natural, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio.

3.3.2. PARA LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO

1. La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.
2. El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de "buenas prácticas ambientales" que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.
3. En los equipamientos de uso público se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc.), incluyendo la eliminación de barreras y el acondicionamiento para personas con discapacidad.
4. Se asegurará la adecuación de la red de senderos del Parque Natural, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas, accesibilidad para personas con discapacidad y a la difusión de los valores naturales, culturales

y paisajísticos. Para ello se tendrá en cuenta la red de vías pecuarias y caminos públicos.

5. Todos los equipamientos de uso público del Parque Natural deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
6. Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
2. Se fomentará la investigación como medio destinado a mejorar las carencias relativas a los aspectos ecológicos y socioeconómicos del Parque Natural.
3. Se promoverán las líneas de investigación que sean de interés para la gestión del espacio, teniendo en cuenta tanto los aspectos ecológicos, como los sociales, económicos y culturales.
4. Como criterio para la concesión de autorizaciones, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se considerarán las siguientes líneas prioritarias de investigación:
 - Evaluación cualitativa y cuantitativa de los recursos hídricos de la zona.
 - Caracterización climática e influencia de las variables climáticas sobre los procesos ecológicos en zonas áridas.
 - Análisis de riesgo de los suelos por el uso agrícola: erosión y contaminación.
 - Ensayos de conservación y regeneración de suelos.
 - Paisajes: evaluación, cartografía, tipos y evolución.
 - Análisis de detalle de la flora vascular: biología, cartografía, taxonomía e inventario.
 - Estudio de los hongos, líquenes y briófitos: biología, cartografía, taxonomía e inventario.
 - Distribución de la comunidad faunística vertebrada. Factores ambientales condicionantes.
 - Profundizar en el conocimiento de la fauna invertebrada del Parque Natural.
 - Caracterización de la fauna y flora de la franja infra, meso y supralitoral.

- Agricultura ecológica e integrada y recuperación de tierras marginales. Especies, técnicas de cultivo, producción competitiva, mercados y técnicas de comercialización.
 - Inventario y evaluación de potencial de actividades artesanales autóctonas. Necesidades, estrangulamientos y potencialidades del sector. Directrices y alternativas de gestión para el Parque Natural y su comarca.
 - Capacidad de acogida o carga de los medios de mayor fragilidad ambiental.
 - Estudio de las técnicas de recolección de especies vegetales naturales (aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias, de uso artesanal, entre otras), que optimice el aprovechamiento sostenible de los recursos, manteniendo la vitalidad de las poblaciones y minimizando riesgos derivados como la erosión.
 - Diseño de indicadores sobre el estado de los recursos naturales y su evolución.
 - Definir las razas ganaderas que van a tener la consideración de preferentes para su empleo en las fincas del Parque Natural.
 - Estudios de mercado que busquen vías y estrategias de comercialización.
5. Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
6. Las labores de investigación que tengan lugar no deberán interferir con los objetivos de conservación del Parque Natural.
7. Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen dentro del Parque Natural en diferentes ámbitos, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.

3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

1. Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.
2. Se promoverá la coordinación con otras Administraciones Públicas e instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
3. Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
4. Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

5. Se promoverá la participación de los agentes sociales locales en foros en los que se traten temas relacionados con el Parque Natural.
6. Se tendrán en cuenta los criterios de aplicación establecidos en el epígrafe 6 del PORN.

4. NORMATIVA

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.
 - c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4.1.3. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería competente en materia de medio ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Repoblaciones y regeneraciones

1. Sólo se permitirán aquellos métodos de preparación del terreno que no modifiquen de forma sustancial la estructura del suelo existente, primando las técnicas de preparación puntual del terreno.
2. La disposición sobre el terreno de los plantones no se hará de forma regular y alineada sino que seguirá una pauta más aleatoria, siempre que sea técnicamente posible.
3. Los tubos o mallas destinados a proteger las plantas deberán tener una coloración que garantice su integración paisajística en el entorno.
4. Tendrán consideración de especies propias para la restauración de ecosistemas naturales todas aquellas especies que sean consideradas como autóctonas. En las labores de restauración de agroambientes se potenciará el empleo de especies integradas históricamente en el paisaje agrario del Parque Natural.
5. En los terrenos forestales sometidos a procesos de intensa perturbación por distintas actividades, se habrán de tomar medidas de restauración y regeneración consistentes en:
 - a) La identificación y la eliminación o corrección del factor de degradación.
 - b) Restauración de la cubierta vegetal.
 - c) Restauración de poblaciones de fauna y flora de especies de interés para la conservación.
 - d) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
 - e) Restauración de antiguos balates y realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como para la contención de sedimentos.
 - f) Limitación de poda y desarraigo de arbustos y demás plantas leñosas.

2. Aprovechamientos forestales

1. En la solicitud de autorización para la recolección de ejemplares o partes de ejemplares de especies aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias o de uso artesanal, con fines lucrativos, se hará constar, entre otros aspectos, especies, número de ejemplares o equivalente en peso, período y área de recolección, forma de recolección, partes a recolectar y número de personas participantes en la recogida.
2. Para autorizar la instalación de colmenas se tendrán en cuenta los requisitos exigibles referentes al estado sanitario de las mismas y a evitar posibles molestias en espacios públicos frecuentados.

4.2.2. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. La transformación de cultivos de secano a regadío sólo se producirá en las zonas en que tal cambio de uso esté permitido por el PORN y se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Pendiente del terreno inferior al 10%.
 - b) No podrán realizarse movimientos de tierra que alteren el relieve, salvo para la reparación o recuperación de bancales de cultivo.
 - c) Deberán mantenerse las estructuras relacionadas con la conservación de los suelos.
 - d) Deberá acreditarse la disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficiente, que su uso no afecta a las zonas húmedas del Parque Natural y la autorización o concesión del organismo de cuenca competente.
 - e) Toda la red de riego (con excepción de los portagotoseros o cintas de riegos y los elementos no permanentes de la red de distribución) deberá quedar bajo la rasante del terreno.
 - f) La solicitud de autorización deberá incluir el correspondiente proyecto en el que se detallará la especie a implantar y el sistema de cultivo a emplear.
2. Para la conservación del hábitat "Matorrales arborescentes de *Ziziphus*", deberán respetarse los ejemplares arbustivos que aparecen, no pudiendo ser eliminados bajo ninguna práctica de cultivo.
3. Los vallados para protección de cultivos cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Deberá justificarse la necesidad de instalarlos en relación con los aprovechamientos primarios de la finca.
 - b) Se realizarán con postes de madera o materiales que los imiten en forma y colorido, anclados directamente en el suelo.
 - c) Se emplearán malla ganadera, salvo que expresamente se justifique la necesidad de utilizar una más tupida.
 - d) La altura máxima será de 1,50 m.
4. Para la construcción de barreras cortavientos se emplearán preferentemente materiales vegetales o, en su defecto materiales que permitan su integración paisajística.

4.2.3. APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. En la autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, se tendrá en cuenta su impacto sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural.

2. La carga ganadera atenderá, como factor primordial y limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con el medio vegetal.
3. En aquellas zonas donde se detecten problemas de sobreexplotación de la vegetación o erosión del suelo, podrá limitarse la carga ganadera hasta valores que no pongan en peligro el mantenimiento de estos recursos y, en los casos que se estime oportuno, obligar a la elaboración de un estudio de carga ganadera.
4. Las cercas habilitadas para manejar el ganado no se realizarán en ningún caso con elementos procedentes de derribos o desechos de cualquier tipo. Tampoco se podrán habilitar como abrevaderos, y en general como cualquier otra infraestructura destinada al manejo de ganado, elementos domésticos como bañeras, debiendo realizarse éstos con obra de fábrica o elementos prefabricados de adecuada integración en el paisaje.
5. Se exigirá el mantenimiento de la cabaña en buenas condiciones sanitarias. La certificación de vacunación y tratamientos sanitarios procedentes serán necesarios para la expedición de licencia del disfrute de pastos en los montes públicos.
6. Se entiende por ganadería tradicional directamente vinculada a la actividad primaria en el Parque Natural, la desarrollada con ganado ovino o caprino en un régimen semiextensivo.

4.2.4. ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

1. Se tomarán las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a las especies protegidas o amenazadas.
2. La repoblación y suelta de especies autóctonas animales deberá ser autorizada y supervisada por personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que verificará la certificación veterinaria acreditativa del estado sanitario de los ejemplares y su procedencia.
3. Se prohíbe la implantación de escenarios de caza.

4.2.5. ACTIVIDADES PESQUERAS EN AGUAS INTERIORES

1. Únicamente podrán ejercer la pesca profesional en el ámbito del Parque Natural, y en lo que a aguas interiores se refiere, las embarcaciones pesqueras profesionales incluidas en el censo elaborado por las administraciones con competencia en materia pesquera.
2. No está permitida la pesca de recreo de las siguientes especies marinas:
 - *Epinephelus guaza* (Mero).
 - *Epinephelus costae* (Abadejo mediterráneo).
 - *Sciaena umbra* (Corvallo).
 - *Umbrina cirrosa* (Verrugato).
3. Cuando así lo justifiquen los resultados del seguimiento biológico, podrán establecerse limitaciones de zonas o puntos de pesca, períodos, artes o aparejos, especies y tallas, en aras de la conservación y mejora de los recursos naturales.

4. Se establecen como cupo máximo diario en la pesca de recreo las capturas de 15 kg por embarcación y 2 kg por individuo en la pesca con caña desde tierra.
5. Los arrecifes artificiales que sea necesario implantar se ajustarán a lo siguiente: carácter mixto (disuasión y concentración, aunque contarán en todos los casos con estructuras antiarrastre), formas irregulares, contruidos con hormigón, presentarán rugosidad superficial óptima para la fijación de organismos vivos y su disposición sobre los fondos será la adecuada a la caracterización física de éstos y a los objetivos que se pretendan cubrir con su instalación.
6. Tienen la consideración de zonas de fondeo estable, sólo utilizables por embarcaciones de menos de 75 toneladas, las utilizadas tradicionalmente en Agua Amarga, Isleta del Moro, Las Negras y Bahía de San José.

4.2.6. ACTIVIDADES ACUÍCOLAS

1. Con carácter general
 - a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los proyectos para la implantación de nuevas instalaciones de acuicultura marina deberán incluir un plan de manejo que garantice el desarrollo de la explotación según criterios ambientales, así como una serie de alternativas de ubicación, caso de detectarse posibles afecciones negativas sobre el medio.
 - b) No se podrán realizar actividades acuícolas en las Zonas de Reserva marinas ni sobre fondos marinos que presenten praderas de fanerógamas.
 - c) Las instalaciones auxiliares vinculadas al desarrollo de cultivos marinos se ubicarán fuera del ámbito territorial del espacio protegido, con excepción de aquéllas cuya ubicación dentro del espacio resulte imprescindible para el correcto desarrollo de la actividad.
2. Prevención de daños ambientales
 - a) Los titulares o concesionarios de las explotaciones deberán informar a las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y acuicultura de cualquier anomalía en el desarrollo de los cultivos, y en particular, de brotes infecciosos, mortalidades no habituales y contaminación de las aguas y fondos marinos.
 - b) En el caso de jaulas, los materiales a emplear deberán implicar un bajo peso de la jaula para reducir el esfuerzo sobre los anclajes y amarres.
 - c) La ubicación de las jaulas se realizará en zonas profundas con corrientes y a profundidades mayores a 30 metros.
3. Condiciones para el establecimiento de parques de cultivo
 - a) Se deberá respetar una distancia mínima de 75 metros entre parques de cultivos contiguos con objeto de asegurar el libre acceso a la zona marítimo-terrestre.

- b) Se tendrán en cuenta medidas de integración paisajística en la delimitación de los parques.
- c) Deberá justificarse que su ubicación no interfiere en el desarrollo de otras actividades permitidas.

4.2.7. ACTIVIDADES SALINERAS

Los titulares o concesionarios de salinas deberán llevar a cabo las siguientes medidas, que se desarrollarán tanto en las zonas en explotación de las salinas como en las zonas de las mismas que no estén en explotación:

- a) Se asegurará el mantenimiento de la circulación del agua por todos los compartimentos de la salina mediante el manejo regular de las compuertas.
- b) Se mantendrán en buen estado el canal de entrada de agua, los muros, depósitos, compuertas y demás estructuras de las salinas, asegurando su funcionalidad.
- c) Se limitará el tránsito de vehículos por muros y caminos durante la época y zonas específicas de nidificación de aves.
- d) La reparación de los muros o diques se hará siempre respetando la cara externa de dichas estructuras y manteniendo su ubicación original. La altura de éstas será la necesaria para que dichas estructuras desempeñen sus funciones.
- e) La reparación de muros, compuertas o cualquier otra estructura se realizará con materiales propios de la zona. Se deberá establecer una cubierta vegetal con especies autóctonas que integre los materiales nuevos, evitando un impacto visual desfavorable.
- f) Cualquier otra actividad a desarrollar en el espacio ocupado por las salinas, deberá ser comunicada, o en su caso sometida a autorización, de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En cualquier caso, las que deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación deberán ser informadas por dicha Consejería estableciendo, si fuera necesario, las medidas oportunas que minimicen la perturbación de las colonias de aves.

4.2.8. USO PÚBLICO, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL

1. Autorizaciones

1. Las solicitudes de autorización realizadas por personas físicas y jurídicas, así como por personas físicas y jurídicas cuya actividad no esté regulada por la Orden de 20 de marzo de 2003, deberán incluir como mínimo:
 - a) Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable o, para el caso de empresas de turismo activo, los datos identificativos de su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.
 - b) La descripción detallada de la actividad para la que se solicita la autorización.

- c) La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
 - d) Número máximo de personas que participarán en la actividad.
 - e) Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
 - f) Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
2. Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá contar con la autorización de sus propietarios.
 3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad cuando lo estime conveniente.
 4. Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

2. Acceso y tránsito

1. Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.
2. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación y por motivos de riesgo para la seguridad o el bienestar de las personas.
3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
 - a) Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - b) Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos de riesgo.
 - c) Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - d) Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería competente en materia de medio ambiente sea titular de dicho equipamiento.

4. Como medida de precaución en función de los impactos potenciales por el paso de vehículos por ciertos caminos del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar la identificación y clasificación de dichos caminos y establecer una regulación específica para cada tipo.

3. Señalización

En relación con las señales de tipo publicitario, informativo u de otra índole, ya sean de carácter público o privado, se admitirán únicamente las que por su temporalidad, tamaño, diseño y colocación no generen el deterioro paisajístico del espacio y las relativas a seguridad vial.

4. Senderismo

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá fijar condiciones para la práctica de actividades organizadas de senderismo. En este caso los grupos no tendrán más de 30 personas y se requerirá un responsable cada 15 participantes.
2. Esta actividad se podrá autorizar, excepcionalmente, para la práctica de actividades de educación ambiental en caminos de acceso restringido por motivos de conservación.

5. Campamentos de turismo

La implantación de nuevos campamentos de turismo en el ámbito del Parque Natural deberá contemplar las siguientes especificaciones:

- a) La distancia a otro campamento de turismo preexistente no podrá ser inferior a seis kilómetros en línea recta entre ambas ubicaciones.
- b) La superficie total habilitada no superará las 3 ha.
- c) Cuando existan edificaciones, las dependencias de restauración y venta se asentarán en las mismas.

6. Actividades aeronáuticas

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración para la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.
2. En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe sobrevolar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat.
3. Los vehículos de apoyo no deberán abandonar los caminos o carreteras para el apoyo de las actividades aeronáuticas.

7. Actividades náuticas

1. La navegación con vehículos a motor en espacios costeros con fines deportivos o turísticos atenderá a la normativa vigente en cuanto a embarcaciones, seguridad y demás aspectos relacionados con la navegación. La Consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con otras administraciones competentes, podrá desarrollar normativas particulares para limitar el tránsito por determinadas zonas en orden a la conservación de los recursos naturales de las mismas o de las zonas costeras aledañas.
2. La práctica de actividades náuticas sin motor en espacios costeros será libre en las zonas en donde esta actividad es compatible. No obstante, en determinadas épocas del año podrá restringirse su práctica a determinadas zonas, de acuerdo con las Administraciones competentes.
3. No se fondeará sobre fondos rocosos ni en fondos que alberguen comunidades de fanerógamas marinas, ni en los lugares donde existan alternativas de puntos fijos de fondeo.

8. Buceo con equipo autónomo

1. En las zonas de grado de protección B5 de la franja marina del Parque Natural podrá practicarse el buceo autónomo de recreo, previa obtención de la preceptiva autorización. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer limitaciones en cuanto al tamaño de grupo, cupos y puntos de inmersión.
2. Las autorizaciones expedidas tendrán carácter individual, siendo precisa una por cada buceador, excepto en el caso de tratarse de clubes o centros de buceo y otros establecimientos registrados como "Empresas de Turismo Activo".
3. Con carácter general la autorización faculta para la realización de inmersiones diurnas, requiriendo la inmersión nocturna, en todos los casos, solicitud individualizada para cada inmersión.
4. Cualquier buceador deberá acreditar su capacitación para la práctica deportiva, estando en posesión de una titulación de buceo autónomo obtenida mediante la asistencia a cursos reglados y de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil o licencia federativa.
5. En el marco de la normativa sectorial vigente, se establecen tres modalidades para la obtención de la autorización:
 - i) *Individual*. Se considerarán dentro de ésta, las solicitadas por los practicantes a título individual. Se ajustarán, en cuanto a las medidas de seguridad mínima (profundidad, titulación del acompañante, etc.) a las diferentes capacitaciones habilitadas por la titulación. Aquellos que compongan una inmersión dirigida por un buceador con titulación adecuada para la impartición de cursos o acompañamiento a más de un buceador deberán contar con su autorización individual. Estas autorizaciones tendrán validez por el periodo de tres meses.

- ii) *Centros de Buceo y otros establecimientos registrados como “Empresas de Turismo Activo”*. Se consideran dentro de este grupo aquellas personas físicas o jurídicas que tengan como actividad económica la realización de inmersiones de recreo en el Parque Natural. Para obtener la autorización deberán acreditar la situación empresarial, mediante la aportación de los correspondientes documentos en el momento de solicitar la primera autorización, así como la certificación de su registro como “empresa de Turismo Activo” Las autorizaciones se expedirán a nombre de la empresa, indicando las personas que desarrollarán la actividad, las cuales deberán acreditar su capacitación para el desarrollo de la misma (identificación – pasaporte o DNI- titulación y disponer de seguro individual o estar incluido en el seguro colectivo de la entidad). Cada autorización de esta modalidad habilita para acompañar a grupos de no más de 10 buceadores. La vigencia de las autorizaciones será de dos años renovables siempre que anualmente se aporte la correspondiente memoria, donde se indique al menos la identidad (nombre, apellidos y DNI) del buceador responsable del grupo, la fecha, el lugar y la profundidad detallados de la inmersión y número e identidad (nombre, apellidos y DNI) de los componentes del grupo.
- iii) *Clubes de Buceo*. Se entienden por tales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, en las que entre sus fines sociales se encuentre la promoción, difusión y realización de actividades subacuáticas con exclusión de la pesca submarina. Para obtener la autorización deberán acreditar el carácter social y activo de la entidad aportando junto a la solicitud una copia del acta donde se apruebe por el órgano correspondiente (junta de gobierno o similar y/o Asamblea General de Asociados, etc.) el programa anual de actividades. Se realizará una autorización anual vigente para todos los socios que se hayan relacionado en un anexo de la correspondiente solicitud de autorización y dentro de las actividades programadas. La Consejería competente en materia de medio ambiente, establecerá de un procedimiento que permita la incorporación al anexo de nuevos asociados, así como la cobertura a aquellas actividades no programadas previamente y que formen parte del ámbito de acción de la entidad. Dichas modificaciones deberán presentarse al menos 30 días antes a la fecha de la actividad. La autorización será renovable anualmente mediante la aportación de la correspondiente solicitud y de una memoria, donde se indiquen al menos la identidad (nombre, apellidos y DNI) del buceador responsable del grupo, la fecha, el lugar y la profundidad detallados de la inmersión y el número e identidad (nombre, apellidos y DNI) de los componentes del grupo.

6. En el curso de las inmersiones no se podrá:

- a) Extraer recursos marinos, dañar las rocas, perturbar a la fauna o la vegetación al tocar paredes o pisar el fondo marino.
- b) Interceptar la trayectoria de animales, perseguirlos, alimentarlos o dispersarlos.
- c) Utilizar medios de atracción o repulsión de animales.

9. *Vehículos terrestres a motor*

- 1. Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.

2. En caso de observación de fauna utilizando vehículos se seguirán las siguientes condiciones:
 - a) No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
 - b) No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - c) No se interceptará la trayectoria de movimiento de los grupos de animales.
 - d) No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - e) No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - f) No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

10. Romerías

1. Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada más de diez años, sólo requerirán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.
2. Se tenderá a la disminución del tráfico a motor en los lugares de celebración de las romerías, así como en los accesos a los mismos.
3. Se delimitará con carácter previo a la celebración, las áreas donde se ubicarán los distintos servicios asociados a la romería a efectos de minimizar los impactos.
4. Se garantizará la limpieza de estos lugares, así como de los itinerarios de acceso mediante la colocación de recipientes por parte de las Administraciones competentes.

4.2.9. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del proyecto y personal investigador

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve curriculum vitae del grupo de investigación, así como el curriculum vitae completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en la que se divida.
- c) Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.

- e) Delimitación sobre base cartográfica del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del equipo investigador

1. Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. Las acreditaciones, serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
3. En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
4. El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la investigación

1. En este caso, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
3. A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe de resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá utilizar dicha información para mejorar la gestión y establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
4. Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita de campo del responsable del proyecto con personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte de la entidad investigadora a la restauración de las condiciones originales.

4.2.10. INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa particular del PORN, siempre que sea técnica y ambientalmente viable, las infraestructuras lineales de comunicación y de abastecimiento de agua y energía se realizarán por los márgenes y cunetas de la red viaria.

1. Infraestructuras de telecomunicaciones

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se adoptará como modelo de antena de telecomunicaciones aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.
2. Siempre que sea técnicamente posible, la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones se realizará en enclaves donde ya existan instalaciones similares y utilizando soportes colectivos.

2. Infraestructuras viarias

1. Se establecen los siguientes criterios prioritarios para la autorización de apertura de nuevos caminos:
 - a) Cuando se justifique su necesidad para mejorar la explotación de las fincas privadas localizadas dentro del Parque Natural, debiéndose justificar el uso de la vía en función de sus aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de alternativas de servicio.
 - b) Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
 - c) Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
 - d) Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
 - e) Cuando por razones de seguridad para las especies naturales o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos relevantes existentes.
2. Las actuaciones de mejora en la red de caminos del Parque Natural deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales y paisajísticos.
3. No se autorizará la apertura de nuevos caminos en terrenos con pendiente superior al 30%.

3. Infraestructuras de energía eléctrica

1. Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves catalogadas. En todos los casos se valorará la alternativa del trazado subterráneo. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias.
2. Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstas discurrirá lo más cerca posible a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas.
3. La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas dónde nidifiquen las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.
4. Los trazados de redes de transporte de alta y media tensión sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.
5. Las compañías responsables de las líneas de media y alta tensión, cuyo trazado discurra por el ámbito del Parque Natural, quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones.
6. Los tendidos eléctricos y telefónicos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias.
7. En las líneas de alta y media tensión con cables de tierra que sean problemáticos para la avifauna, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer el traslado de los citados cables siempre que sea técnicamente posible, o en caso contrario, establecer las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos. Para ello las diferentes compañías remitirán como mínimo cada tres años informe técnico de situación de las líneas incluidas dentro del Parque Natural.
8. En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico.

4. *Instalaciones fotovoltaicas*

1. La autorización para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para el abastecimiento de energía eléctrica a un emplazamiento aislado (cortijo, señal, torreta de medición, etc), requerirá:
 - a) Que las construcciones a las que vayan asociadas estén así mismo autorizadas.

- b) Que la ubicación de los paneles garantice la mayor integración paisajística posible, siendo técnicamente viable.
2. En la autorización para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución, se considerarán como criterios de evaluación los siguientes:
- a) Es preferible la proximidad a los núcleos urbanos y a subestaciones eléctricas existentes con capacidad para absorber la energía producida.
 - b) Solo podrán autorizarse en las Zonas de Regulación Común (Zonas C), quedando prohibidas en las Zonas de Reserva (Zonas A) y en las Zonas de Regulación Especial (Zonas B).
 - c) Deben considerarse factores de gran repercusión paisajística y logística, como la agregación de las placas y la distancia a otros “campos”.
 - d) Deben contemplarse medidas para reducir el impacto paisajístico de los distintos componentes de la instalación.
3. En cualquier caso
- a) La potencia de la generación no podrá ser superior a 1,89 MW.
 - b) Si fuera necesaria la instalación de una línea de evacuación, ésta será subterránea al viario existente y no podrá tener una longitud superior a 500m, ajustándose a los términos establecidos en este Plan.
 - c) Los soportes de las placas fotovoltaicas irán directamente anclados sobre el suelo, siendo incompatible la construcción de plataformas de fijación.
 - d) La instalación deberá ajustarse al relieve natural del terreno.
 - e) Para las Zonas de Cultivos Agrícolas (Zonas C1), además:
 - i) La superficie máxima autorizable no podrá exceder los 2.500m² por instalación.
 - ii) Sólo podrá localizarse una instalación fotovoltaica por cuenca visual y deberá mantenerse, en cualquier caso, una distancia superior a un kilómetro respecto a otra instalación.

5. Otras infraestructuras e instalaciones

1. La construcción de balsas vinculadas a la explotación de recursos primarios se regirá por las siguientes condiciones:
- a) La capacidad de las balsas deberá ser proporcional a las necesidades de la explotación no superando, en ningún caso, la superficie de 3000 m².
 - b) Se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones, diseñando obras de fábrica enfoscadas o de mampostería vista.

- c) Para la construcción de balsas de tierra, fuera de las Zonas de agricultura Intensiva Bajo Plástico, Zonas C2, se atenderá a las siguientes condiciones:
- La altura máxima del talud de tierra sobre la rasante no excederá los dos metros.
 - Si el material extraído que configura los taludes presenta coloraciones dispares con la del entorno, se recubrirá con otros de similar coloración.
 - El material para impermeabilizar el embalse deberá ser de coloraciones que no desentonen con el entorno.
2. Toda edificación susceptible de generar vertidos deberá contar con adecuados sistemas de depuración o almacenamiento.
3. Con independencia de lo previsto en otras normativas sectoriales, el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico requerirá al menos el tratamiento secundario del efluente.
4. Los proyectos de encauzamiento se limitarán, con carácter general, a travesías urbanas y como medida general la obra evitará la modificación del cauce, los materiales que se utilicen deberán mimetizarse lo más posible el paisaje, y en su ejecución se deberán integrar factores tales como:
- a) Preservar las capacidades de evacuación y expansión de las crecidas.
 - b) Salvaguardar los medios acuáticos dependientes de pequeñas crecidas.
 - c) Mantener en lo posible la vegetación de ribera.
 - d) Proponer las medidas de acompañamiento tendentes a reducir la pérdida de diversidad del medio.
5. A fin de preservar la naturalidad de las playas sólo en las situadas en Zona B4 se permitirá la instalación con fines lucrativos de tumbonas, patines, canoas u otros elementos recreativos. Los chiringuitos de restauración se concentrarán en dichos espacios.
6. La señalización perimetral de límites de fincas públicas y privadas podrá realizarse mediante amojonamiento, estaquillado o apilado de rocas del lugar. En ningún caso dichas señalizaciones podrán aparecer encaladas o pintadas en tonos distintos de los del paisaje minera y vegetal en el que se localizan

4.2.11. EDIFICACIONES

1. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones

1. Tal como se establece en el apartado 5.3.10.1. del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en materia de edificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Plan.

2. La construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones deberá cumplir como mínimo los requisitos que se establecen a continuación, sin perjuicio de aquellos otros que pueda establecer el planeamiento urbanístico:
 - a) Que se garantice la integración ambiental en el medio dónde vayan a realizarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - b) Que se adopten las características constructivas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.
 - c) Que se contemple el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen el abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
3. En las nuevas construcciones, el solicitante deberá acreditar:
 - a) La propiedad de la finca así como la existencia en la misma de una explotación agraria, con descripción de sus características y plan de explotación. En caso de no estar establecida la explotación, el solicitante deberá presentar el correspondiente proyecto de establecimiento y explotación de la misma.
 - b) Que exista relación directa y proporcionalidad de la nueva construcción tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - c) Su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
4. Para la construcción de naves y almacenes en el conjunto del Parque Natural se establecen las siguientes condiciones:
 - a) Superficie mínima de explotación: la establecida en las normativas urbanísticas de los respectivos municipios.
 - b) Superficie máxima construida: 100 m².
 - c) Altura máxima: 4 m.
 - d) Fachadas sobrias de planta rectangular sin zócalos ni porches y con escasa presencia de huecos. La altura mínima a la que se debe situar la base de las ventanas: 1,80 m.
 - e) Materiales de construcción tradicionales, sin usar placas lacadas o materiales brillantes.
5. En el caso de explotaciones con una extensión muy superior a las superficies mínimas establecidas o con necesidades de edificabilidad mayores, podrá

ampliarse el volumen construido siempre que se justifique adecuadamente y no altere paisajes relevantes.

6. A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto para las residenciales como para las no residenciales (corrales, establos, casetas de servicio, etc), se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables cuando reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a) Que exista constancia documental pública del carácter de la edificación que se pretende rehabilitar. Dicha constancia documental ha de ser anterior a la declaración del Parque Natural.
 - b) En el interior de la edificación se encontraran elementos estructurales y compartimentación típicas que acrediten suficientemente su carácter.
7. Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental, así como llevar a cabo la demolición de los restos y la restauración del terreno.
8. Las obras de mejora y mantenimiento, así como la rehabilitación, salvo que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto, no podrán suponer:
 - a) Aumento del tamaño de la edificación.
 - b) Alteración de las características edificatorias externas tradicionales.
9. Las rehabilitaciones destinadas a uso residencial no podrán suponer un aumento de la superficie construida superior al 20%. Para usos de restauración u hotelero se permite un aumento del 120% de la superficie construida, hasta un máximo de 1.500 m², debiendo tramitarse conforme establezca la normativa urbanística, según los casos. En ningún caso la ampliación puede suponer un deterioro ambiental del entorno.
10. El aumento de superficie deberá tener continuidad estructural con la edificación, entendiéndose por tal la conexión mediante forjado permanente computable a efectos de la superficie construida.
11. Dentro de la superficie edificada podrán construirse sótanos, siempre que su forjado superior no sobrepase la rasante del terreno.
12. Las actuaciones de rehabilitación en molinos y norias procurarán llevarse a cabo de una manera integral, cuidando los aspectos funcionales de los mismos, e interviniendo en los inmuebles y en los bienes muebles asociados (maquinaria) con el objetivo de su puesta en funcionamiento.
13. En las rehabilitaciones de bienes inmuebles se atenderá a las tipologías edificatorias tradicionales y se controlarán los materiales y las técnicas de construcción, así como las dimensiones y los volúmenes, respetando en el caso de los cortijos la forma de crecimiento agregado o de expansión de los mismos.

14. Las construcciones residenciales existentes localizadas en la línea de costa y áreas próximas tanto terrestres como marítimas, incluyendo las playas y acantilados en una franja de 500 m tierra adentro a contar desde la línea de delimitación del Dominio Público Marítimo Terrestre, no podrán realizar obras de consolidación, aumento de volumen u ocupación y modernización. Podrán acometer las reparaciones que exija la higiene, ornato y conservación de la edificación.

2. Construcciones de vinculadas a obras públicas

1. Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
2. Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán las características arquitectónicas propia de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

3. Características constructivas

1. Las nuevas construcciones, o la rehabilitación de las existentes, deberán mantener rasgos estéticos exteriores esenciales en sintonía con la tipología constructiva tradicional de la zona, entendiéndose por tales los siguientes:
 - a) Edificaciones de una planta con un cuerpo central generalmente de planta cuadrada o rectangular de más altura al que se adosan nuevas dependencias de diferentes alturas y dimensiones.
 - b) Muros con escasa presencia de huecos.
 - c) Contrafuertes o machones de sobresaliente efecto estético.
 - d) Cubierta plana preparada para la recogida de agua de lluvia gracias a un peculiar remate curvo con el que culminan las paredes maestras.
 - e) No estará permitida la instalación de cubiertas realizadas con materiales reflectantes, o no integrados cromáticamente.
 - f) Enfoscado exterior a la llana, encalado o pintado en tonos blancos, ocre o calamocho.
 - g) Carpintería exterior de madera, o al menos evitando tonos metálicos.
 - h) Enrejado de hierro sencillo en ventanas, empotrado en el mismo plano vertical de los muros de carga o marcos de la carpintería exterior.

- i) Fachadas sobrias; sólo la principal con elementos funcionales o decorativos (porches, bancos de obra, cornisas, frisos y recerados simétricos en relieve de puertas y ventanas, frecuentemente encajados y pintados de tonos diferentes al resto de la fachada).
- j) Bóvedas y cúpulas sólo rematarán las unidades de recogida y almacenaje de aguas de lluvia.
- k) Las edificaciones residenciales podrán contar con pérgolas o porches, que en ningún caso podrán ser cerrados.

4. Características de los espacios exteriores de las construcciones

1. Los jardines y zonas verdes privadas en suelo no urbanizable resultarán, en todo caso, ligadas a las edificaciones residenciales, no podrán realizarse a costa del desarraigo de elementos vegetales protegidos por la normativa vigente y por las disposiciones del PORN y del presente Plan.
2. En torno a las edificaciones residenciales podrán ajardinarse y vallarse espacios no superiores a 500 m², en tales espacios podrán introducirse especies autóctonas no invasivas. Fuera de este ámbito, cualquier actuación tendrá la consideración de agrícola o forestal, requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se realizará de acuerdo con lo establecido para este tipo de actuaciones en el presente Plan y demás normativa vigente.
3. El vallado de estas zonas ajardinadas se realizará con muros de fábrica enfoscados a la llana de hasta un metro de altura, complementado o sustituido, hasta una altura total inferior a dos metros, por un vallado de malla metálica, postes de madera, materiales que la imiten o setos de vegetación. No podrán utilizarse celosías, piedra artificial o cualquier otro material ajeno a la tipología constructiva rural en la que se enmarca la edificación.
4. Con independencia de las soluciones concretas que en cada caso se adopten, se consideran especialmente indicadas para labores de jardinería las especies autóctonas y las que teniendo un origen autóctono han sido integradas históricamente en los agrosistemas del mismo.
5. Para preservar el carácter rural del espacio, las piscinas deberán construirse con aspecto exterior similar al de las balsas tradicionales de riego, adoptando formas rectangulares y evitando la utilización de mosaicos, piedras artificiales. La pintura interior y exterior, en su caso, deberá presentarse en tonos blancos u ocres.

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

5.1. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y GEOLÓGICA

1. Actuaciones de regeneración y conservación de suelos afectados por procesos no naturales de erosión hídrica en surcos o cárcavas.
2. Diseño de un programa de emergencia para la actuación frente a mareas contaminantes en el medio marino, que incluya la identificación de las zonas de actuación prioritaria establecidas en función de la presencia de flora y fauna de especial interés.
3. Trabajos de recuperación y fortalecimiento de poblaciones de especies vegetales catalogadas.
4. Acondicionamiento e integración de la cantera de caliza de Mesa Roldán.
5. Regulación del tráfico en determinados tramos del litoral de especial valor ecológico-paisajístico como San José, Faro de Vela Blanca y aquellos otros que resultaran necesarios en el ámbito del Parque Natural.
6. Prevención, vigilancia y protección frente a los incendios en el medio natural.
7. Evaluación de la carga a la que se someten los puntos de inmersión mediante el análisis de los datos recogidos en el registro de inmersiones del Parque Natural.
8. Señalización interpretativa de la geodiversidad del Parque Natural.

5.2. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

5.2.1. ACTIVIDADES FORESTALES

1. Repoblación con especies autóctonas de espacios degradados por la actividad humana, de bordes de carreteras y pistas de tierra, así como de los lugares en que se haya extraído especies exóticas.
2. Restauración con especies autóctonas de riberas, con el fin de recuperar las galerías arbustivas originales que hayan sido degradadas.
3. Producción de taxones vegetales autóctonos para las labores de restauración y conservación, preferentemente en los viveros del Parque Natural y a partir de material genético de procedencia local.
4. Evaluación de la potencialidad de los aprovechamientos de moluscos terrestres. Dicho aprovechamiento se adecuará a las indicaciones que se establezcan en cuanto a la época más favorable para su recolección, especies de interés, método de recogida, forma de realización, etc.

5. Incentivar la implantación de especies piscícolas autóctonas (alto poder alimenticio y alta palatabilidad) en cultivos marginales y abandonados, y en las actuaciones de reforestación.

5.2.2. ACTIVIDAD CINEGÉTICA

1. Realización de un estudio para adecuar los períodos hábiles de caza de los diferentes cotos, a los específicos ciclos biológicos determinados por la excepcional caracterización ombrotérmica del Parque Natural.
2. Control genético de las poblaciones y sueltas de especies autóctonas autorizadas.

5.2.3. ACTIVIDAD AGRÍCOLA

1. Establecimiento de convenios para el mantenimiento de prácticas agrícolas de los cultivos de secano que formen parte del paisaje árido del Parque Natural.
2. Fomento de la recuperación de áreas de cultivo marginales, tales como el cultivo de plantas aromáticas, forrajeras, etc.
3. Mantenimiento de los cultivos tradicionales de regadío y fomento de la recuperación de cultivos de huerta y arboricultura sobre zonas aterrazadas y protegidas con balates.
4. Fomento de la conservación de recursos genéticos a través del cultivo de variedades hortícolas locales.
5. Desarrollo de planes de higiene rural y ocultación paisajística de las zonas destinadas a la agricultura intensiva con el fin de minimizar su impacto en el entorno.

5.2.4. ACTIVIDADES PESQUERAS

Actualización del censo de las embarcaciones con derecho a ejercer la pesca en el ámbito del Parque Natural, pudiendo ser incluidas en el mismo aquellas embarcaciones profesionales que reúnan las siguientes características:

- a) Faenar con habitualidad probada en la zona.
- b) Regresar diariamente después de la faena a un puerto, fondeadero o a una playa de varado.
- c) Tener un tonelaje inferior a 25 T.R.B.
- d) Utilizar artes, aparejos o útiles de pesca tradicionales de la zona y compatibles con lo establecido en el PORN y en el apartado 4.2.5.2 del presente Plan.

5.2.5. ACTIVIDADES GANADERAS

1. Se promoverá la realización de Programas de Aprovechamientos Ganaderos para las explotaciones del Parque Natural; que establecerán censos de explotaciones, razas y cabezas y, en todo caso deberán considerar las siguientes líneas de actuación:

- a) Adecuación del uso pastoral a la conservación del suelo. Para ello se tendrá en cuenta tanto el número de cabezas, como la especie más óptima.
 - b) Consideración de la capacidad sustentadora de las comunidades vegetales naturales y la optimización del empleo de las razas autóctonas mejor adaptadas a los ecosistemas.
 - c) Proposición de medidas para la mejora de los pastos, en el sentido de procurar un incremento de la producción de los mismos, así como la disminución de la estacionalidad. Todo ello a través de la repoblación de tierras marginales con vegetales autóctonos de elevado valor nutritivo.
 - d) Mejora de las explotaciones extensivas de ganadería tratando de adecuar el nivel tecnológico y la productividad a través de actuaciones encaminadas a la modernización de los sistemas de manejo y la creación de la infraestructura adecuada al nuevo sistema productivo. Se tendrá en cuenta especialmente la mejora estética e integración en el paisaje de las mismas.
2. Recuperación de una red adecuada de puntos de agua para el ganado que evite la concentración de la cabaña, facilitando un manejo semiextensivo de la misma. Esta red se establecerá sobre la recuperación de los aljibes, pozos y norias existentes.

5.3. USO PÚBLICO

1. Se pondrán en marcha los estudios necesarios para asegurar una adecuada ordenación y seguimiento de los procesos y actividades de uso público en el Parque Natural.
2. Se completará la dotación de equipamientos de uso público, en especial de aquellos dedicados a la información del visitante y a la interpretación de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, de forma que la red de equipamientos se distribuya de manera homogénea a lo largo de todo el espacio, y se garantice una relación adecuada entre la demanda existente y la oferta que ofrezca la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3. Se pondrán en marcha labores de mejora de los equipamientos de uso público ya existentes, dando prioridad a la adecuación de los contenidos interpretativos del centro de visitantes y los puntos de información existentes en el Parque Natural y a la mejora en la señalización de los equipamientos.
4. Se adoptarán medidas adecuadas para poner en valor la red de senderos del Parque Natural y , si fuera necesario, el diseño y desarrollo de nuevas rutas.
5. Se diseñarán y promocionarán rutas cicloturísticas que abarquen el mayor ámbito posible dentro del Parque Natural.
6. Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

5.4. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

1. Elaboración de un catálogo de investigaciones prioritarias, que se difundirá en las universidades y otros centros de investigación científica, para que las consideren entre sus objetivos de investigación.
2. Promoción de programas de investigación experimental relacionados con la agricultura extensiva/tradicional (adaptación de nuevos cultivos, técnicas de manejo que mejoren la rentabilidad de la agricultura extensiva, condiciones para su desarrollo, etc.)
3. Se creará un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación, cuya sede será el Parque Natural, o en su caso la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería.
4. Promoción de estudios para el diseño de alternativas de recuperación, y métodos de restauración de ecosistemas alterados por actividades humanas.

5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

1. Se pondrán en marcha Programas de Educación Ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque Natural y a la concienciación de los visitantes, en especial los habitantes del entorno, de la necesidad de conservación de los valores de este espacio natural protegido.
2. Se impulsará el desarrollo de Campos de Trabajo y Programas de Voluntariado Ambiental, con el objetivo de recuperar el patrimonio natural y etnográfico del Parque Natural.

5.6. INFRAESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

1. Dado el excepcional valor de las construcciones y tecnologías tradicionales asociadas a la cultura del agua y de las edificaciones de carácter militar asociadas a la defensa de la línea de costa del Parque Natural, las Administraciones competentes elaborarán Proyectos de Restauración y Propuestas de Intervención de las citadas edificaciones y se establecerán programas para su rehabilitación que fomenten su uso y reutilización.
2. Se avanzará en el desarrollo de las infraestructuras necesarias para la regulación del acceso a las playas más visitadas.
3. De acuerdo con el organismo competente en la materia, se establecerán puntos de fondeo en zonas B5 con alto interés para la observación de fondos marinos, con el objetivo de facilitar y regular la actividad de buceo.
4. Se indicarán los límites de la Zona de Reserva, A2, mediante las correspondientes señales en tierra y mar, atendiendo igualmente en este último caso a criterios de seguridad en la navegación y de conservación de los valores ambientales tanto en la franja litoral emergida como en la sumergida.

5.7. SEGUIMIENTO

1. Integrar toda la información sobre el Parque Natural en un Sistema de Información Geográfica vinculado a la Red de Información Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
2. Realización de un Programa Anual de Actuaciones.
3. Realización de una Memoria Anual de Actividades.